

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”  
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN



**IDEAS  
CON  
FUTURO**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**  
**DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y**  
**RELACIONES INTERNACIONALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**EXPOCIENCIA 2015**  
**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

# **LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

**INVESTIGADORA     DOLKA VANESSA GÓMEZ ESPADA**  
**REG. 1089651**

**DOCENTE:             DRA. CARMEN A. SANDOVAL H.**

**Santa Cruz – Estado Plurinacional de Bolivia**  
**2015**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”  
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por darme la vida y la maravillosa oportunidad para crear esta investigación.

A mis amados padres Daniel Gómez y Marina Espada, por guiar mis pasos con amor y transmitirme la sensibilidad para ser una persona humana y poder desenvolverme como tal con mis semejantes.

A mi esposo Remberto Basoalto, mi pareja, mi amor por apoyarme constantemente, a mis hijos Diana y Rafael por darme el amor más sublime y la felicidad cada día de mi existencia, ¡los amo infinitamente!

## DEDICATORIA

A mi querida Universidad Autónoma “Gabriel René Moreno”, por abrirme sus puertas para formarme.

A mi docente de la materia de metodología de la tesis, Dra. Carmen Adelaida Sandoval Hurtado, por ampliar de forma sabia e impecable, mis conocimientos como investigadora.

Al Dr. Ramiro Llanos Moscoso, ex - Director General de Régimen Penitenciario, por haberme motivado a conocer el particular mundo carcelario y con ello ampliar mi sentido de responsabilidad con la sociedad.

Con especial cariño dedico este trabajo a los privados de libertad, quienes me enseñaron a entender que, una persona, pese a cometer un error con o sin voluntad, aun estando encerrada, trata de construir un mundo donde se pueda convivir.

## RESUMEN

La privación de libertad puede tener sus causas en diversos factores inherentes al ser humano y a su desarrollo. En consecuencia la persona comete delitos que obligan al Estado a la imposición de medidas y penas, que cambian la situación jurídica de las personas, puesto que se convierten en personas privadas de su libertad, perdiendo ese derecho o don máspreciado como es su libertad, sin embargo los demás derechos quedan intactos según la ley, pero que por la situación de encierro, pueden ser vulnerados en diferentes ámbitos. En este sentido, efectuamos la presente investigación para analizar, desde el punto de vista jurídico propositivo, la situación de los derechos humanos de los privados de libertad de nuestro País. Misma que contiene aspectos generales de la privación de libertad. Asimismo, se menciona la legislación penitenciaria de nuestro País, elementos fundamentales de la privación de libertad, enmarcados en la ley de ejecución penal. Se hace una exposición de los Derechos humanos de las personas privadas de libertad y relatando sus antecedentes históricos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”  
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN

**iv**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”. DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES.  
CARRERA DE DERECHO  
SANTA CRUZ. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. 2015

## TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
AGRADECIMIENTO .....	i
DEDICATORIA .....	ii
RESUMEN.....	iii
TABLA DE CONTENIDOS.....	v
LISTA DE CUADROS .....	viii
LISTA DE FOTOGRAFÍAS .....	ix
INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD .....	3
1.1 EL DELITO Y SUS ELEMENTOS.....	3
1.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO .....	4
1.2.1 Factores biológicos .....	5
1.2.2 Factores sociales .....	5
1.2.3 Factores familiares .....	7
1.2.4 Factores psicológicos.....	8
1.3 MARCO NORMATIVO BOLIVIANO DEL DELITO .....	10
1.4 LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	10
1.4.1 Definición de pena.....	10
1.4.2 Definición de Pena Privativa de Libertad .....	10
1.4.3 Clases de Pena Privativa de Libertad.....	11
1.4.4 Fin de la Pena .....	11
1.4.5 Antecedentes históricos de la de Pena Privativa de Libertad .....	11
1.4.6 Definición de Persona Privada de Libertad.....	13
1.5 SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS .....	15
1.5.1 Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular .....	15
1.5.2 Sistema de Auburn.....	15
1.5.3 Sistema Progresivo .....	16
1.5.4 Sistema Reformador .....	16
6. LA DETENCIÓN PREVENTIVA.....	17
CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA .....	18

v

2.1	EL DERECHO PENITENCIARIO .....	18
2.2	RÉGIMEN PENITENCIARIO .....	18
2.2.1	Estructura Orgánica.....	19
2.2.2	Datos del personal penitenciario de Santa Cruz .....	19
2.3	ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL MARCO DE LA LEY 2298, DE EJECUCION PENAL DE BOLIVIA .....	20
2.3.1	Principio de Legalidad .....	20
2.3.2	Respeto a la Dignidad .....	20
2.3.3	Preservación de la Imagen .....	21
2.3.4	Igualdad <sup>21</sup>	
2.3.5	Derechos y Obligaciones.....	21
2.3.6	Participación de la Ciudadanía y de los Internos .....	21
2.3.7	No Hacinamiento .....	21
2.3.8	Gratuidad .....	22
1.4	POSICION DE GARANTE DEL ESTADO.....	25
1.5	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS .....	27
1.6	DATOS DE LA POBLACION PENITENCIARIA .....	35
1.6.1	Número de presos de otros países.....	35
1.6.2	Número de internos en el Departamento de Santa Cruz .....	37
1.6.3	Situación jurídica de los privados de libertad en Bolivia.....	38
1.7	SISTEMA PROGRESIVO .....	39
1.8	TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	40
	CAPITULO III. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	42
3.1	CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS .....	42
3.1.2	Características de los Derechos Humanos.....	44
3.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	46
3.3	LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	46
3.4	INSTRUMENTOS LEGALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD .....	48
3.4.1	Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos .....	50
3.4.1.1	La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).....	50
3.4.1.2	El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).....	50
3.4.1.3	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.....	51
3.4.1.4	La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) .....	51
3.4.1.5	La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) .....	52
3.4.1.6	La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura .....	52
3.4.1.7	Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Ginebra 1955 .....	53
3.5	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA .....	55
3.6	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD, EN EL MARCO DE LA LEY 2298, LEY DE EJECUCION PENAL .....	57

3.6.1	Derechos de los Privados de Libertad.....	57
3.6.2	Obligaciones .....	58
3.6.3	Derechos del Detenido Preventivo .....	59
CAPITULO IV. CONCLUSIONES .....		60
4.1	PRIMERA CONCLUSION.....	60
4.2	SEGUNDA CONCLUSION .....	60
4.3	TERCERA CONCLUSION.....	61
4.4	CUARTA CONCLUSION PROPOSITIVA .....	61
BIBLIOGRAFIA.....		63
	DOCTRINA.....	63
	DIRECCIONES DE INTERNET CONSULTADAS.....	65
	LEGISLACIÓN BOLIVIANA .....	66

## LISTA DE CUADROS

Pág.

---

Cuadro 1. Evolución de la Pena Privativa de Libertad .....	13
Cuadro 2. Datos del personal de régimen penitenciario de Santa Cruz, Gestión 2013.....	19
Cuadro 3. Establecimientos penitenciarios.....	28
Cuadro 4. Número de presos por cada 100.000 habitantes en Latinoamérica, Estados Unidos y Rusia, gestión 2012.....	36
Cuadro 5. Número de internos en el Departamento de Santa Cruz.....	37
Cuadro 6. Sistema Progresivo.....	39

## LISTA DE FOTOGRAFÍAS

---

	Pág.
Fotografía 1. Centro de Rehabilitación Santa Cruz – Palmasola.....	29
Fotografía 2. Carceleta de Montero (Centro).....	30
Fotografía 3. Carceleta de Warnes .....	31
Fotografía 4. Cárcel de “San Pedro” de La Paz.....	31
Fotografía 5. Cárcel de “San Sebastián de Cochabamba .....	33

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”  
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN

**x**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “GABRIEL RENÉ MORENO”. DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES.  
CARRERA DE DERECHO  
SANTA CRUZ. ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. 2015

## INTRODUCCION

La privación de libertad puede tener sus causas en diversos factores inherentes al ser humano y a su desarrollo. En consecuencia la persona comete delitos que obligan al Estado a la imposición de medidas y penas, que cambian la situación jurídica de las personas, puesto que se convierten en personas privadas de su libertad, perdiendo ese derecho o don máspreciado como es su libertad, sin embargo los demás derechos quedan intactos según la ley, pero que por la situación de encierro, pueden ser vulnerados en diferentes ámbitos.

En este sentido, efectuamos la presente investigación para analizar, desde el punto de vista jurídico propositivo, la situación de los derechos humanos de los privados de libertad de nuestro País, que ha sido estructurada en cuatro capítulos.

El primer capítulo, trata de los aspectos generales de la privación de libertad, describiendo al delito y sus elementos, los cuatro factores que influyen para que este se presente, como ser los biológicos, sociales, familiares y psicológicos. Exponiendo, también, el marco normativo boliviano del delito, definiendo que es la pena privativa de libertad, desde su concepto básico: la pena, las clases de pena que tenemos legalmente, el fin de la pena, a nivel histórico se hace una descripción resumida de los antecedentes de la pena privativa de libertad y su evolución. Asimismo, se define a la persona privada de libertad, también se expone los cuatro sistemas de cumplimiento de las penas que rigieron en la humanidad, como ser el sistema Filadélfico, Pensilvánico o celular, el sistema de Auburn, el Progresivo y el sistema Reformador. Por último, se define la detención preventiva desde la ley de ejecución penal y supervisión.

En el capítulo II, se describen aspectos importantes de la legislación penitenciaria en nuestro País, iniciando con la definición del derecho penitenciario, el régimen penitenciario, su estructura orgánica, incluyendo los datos del personal penitenciario de Santa Cruz, así como los elementos fundamentales de la privación de libertad, enmarcados en la ley de ejecución penal. Se fundamenta de igual forma, la posición de garante que posee el Estado, así como también se describe la composición de los establecimientos penitenciarios a nivel estructural, y para ilustrar la situación de los establecimientos penitenciarios que tenemos, se muestran imágenes de la situación en que se encuentran y datos de la población penitenciaria, a nivel internacional y nacional; y también describimos como debe ser el sistema progresivo y el tratamiento penitenciario, según la normativa vigente.

En el capítulo III, se hace una exposición de los Derechos humanos de las personas privadas de libertad, conceptualizando y caracterizando a los derechos humanos; relatando sus antecedentes históricos. También se hace referencia a un derecho importante de los privados de libertad, como es la dignidad. También se muestran los instrumentos legales sobre derechos humanos de los privados de libertad, así como también el marco interno desde la Constitución Política del Estado y la Ley de ejecución penal y supervisión.

Finalmente se formulan las conclusiones que engloban los detalles más importantes de la investigación, con relación a las personas privadas de libertad, a la situación de sus derechos humanos y terminando en proposiciones dirigidas al Estado y a la familia de los internos.

# CAPÍTULO I.

## ASPECTOS GENERALES DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

### 1.1 EL DELITO Y SUS ELEMENTOS

El estudio del delito, sostiene Núñez de Arco, se lo efectúa desde la Teoría general del delito, la cual establece que las sociedades a lo largo de su evolución han tenido que normar las conductas de sus ciudadanos, como una manera de imponer un orden social. Por tanto, esta teoría se ocupa del estudio de las características inherentes a cualquier conducta o hecho que se considere delito<sup>1</sup>. La teoría clásica de la Criminología, se apoya en la teoría del Contrato Social, que sostiene que las personas se agrupaban de forma libre y espontánea en sociedad adoptando pactos con la finalidad de asegurar el “orden y la convivencia”, por ello en el marco de este convenio se planteaba castigar a quienes muestren conductas negativas o peligrosas para el resto de la sociedad. En este sentido, se establecieron tipos de conductas como “desviaciones” que permitían clasificar a una persona como delincuente<sup>2</sup>.

Estas características comunes e inherentes a cualquier conducta, ya sea de acción u omisión, pueden ser desde los delitos contra las personas hasta los delitos cometidos contra los bienes del Estado<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. Sucre, Ed. El original San José, 2014, p. 143.

<sup>2</sup> LERNER, B. *Estudios de derecho penal y criminología III*. Buenos Aires: Ed. Libreros. 1965, p. 126.

<sup>3</sup> MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. 4ta. Edición. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch, 2007, p. 17.

Muñoz Conde define el delito, desde el punto de vista jurídico, como “*toda conducta que el legislador sanciona con una pena*”, efecto del principio de legalidad que se conoce por el aforismo latino *nullum crimen sine lege* que niega la concepción de una conducta delictiva si no ha sido previamente definida por el legislador, por lo cual implica una referencia obligada a las normas<sup>4</sup>.

El concepto de delito comprende una doble configuración, como juicios de desvalor que recaen en la conducta y por otro lado en el autor del hecho o de la omisión, por lo que de estas consideraciones se desprenden elementos principales del delito: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, con sus hipótesis como la imputabilidad y la subsiguiente sanción. El delito se castiga con una pena grave o más o menos grave y la falta con una pena leve. Por tanto, la norma jurídico-penal pretende regular el comportamiento humano, para lo cual su punto de partida es la conducta que se muestra en la realidad y de la cual la norma selecciona la conducta que valora negativamente exigiéndole que cumpla una pena<sup>5</sup>.

Para entender los elementos del delito, es preciso señalar que la acción es una conducta humana, como se indicó, base de toda reacción jurídico-penal, la que se manifiesta tanto en actos positivos como en omisiones, es decir el abstenerse de realizar una conducta que de acuerdo a la norma se debió efectuar según la circunstancia, estas conductas poseen un factor importante como es la voluntad e intencionalidad en la persona, esta acción debe ser típica es decir, debe estar tipificada en una descripción legal. La conducta, debe contravenir el ordenamiento legal, lesionando o poniendo en peligro un interés tutelado que se denomina antijuricidad, asimismo la culpabilidad es un elemento que se presenta cuando a la persona se le reprocha la conducta que lesionó un bien jurídico<sup>6</sup>.

## 1.2 FACTORES QUE INFLUYEN EN EL DELITO

Núñez de Arco, indica que las posibles motivaciones de la elaboración del delito se pueden denominar también factores criminógenos y se los puede clasificar en cuatro grupos: biológicos, familiares, sociales y psicológicos.

---

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. cit., p. 17.

<sup>5</sup> MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. cit., pp. 17 y ss.

<sup>6</sup> TOLA FERNANDEZ, R.R. *Derecho penal. Parte general*. 2da. Edición. La Paz: Ed. El Original San José, 2013, p. 212.

## 1.2.1 FACTORES BIOLÓGICOS

Remontándose a estudios de Lombroso, sostiene que las anormalidades morfológicas inciden en la elaboración del delito. Asimismo, el consumo prolongado de alcohol y drogas, el daño cerebral, la hipoglucemia puede ocasionar irritabilidad, bajos niveles de colesterol en varones pueden promover comportamientos violentos, el hipertiroidismo combinado con alteraciones psíquicas benefician la aparición de conductas impulsivas y agresivas. Las hormonas masculinas aumentan la probabilidad de agresividad en contraposición a los estrógenos que las disminuyen. Hubo hechos de violencia en los que la victimaria fue la mujer que estaba en días previos a su menstruación, período en el que disminuye fisiológicamente la producción de estrógeno en la mujer<sup>7</sup>.

## 1.2.2 FACTORES SOCIALES

Los factores que incrementan la agresividad física hacia el otro, se relacionan con una falta de organización y planificación urbana, además de la migración campesina a la ciudad que incrementa los niveles de pobreza, impactando en las necesidades de trabajo, problemas de salud de las personas que las obligan a ubicarse en trabajos con baja remuneración. De igual forma, la falta de vivienda, ocasiona que muchos opten por asentarse irregularmente en lugares donde se carece de servicios básicos (agua potable, energía eléctrica, escuela y otros). Situaciones que provocan enfermedades de toda índole<sup>8</sup>.

También existen factores relacionados directamente con las denominadas “teorías ecológicas”, como pueden ser: un entorno social deteriorado, generalmente situado en barrios periféricos en las zonas más deprimidas económicamente de la ciudad, con proliferación de chabolas, inmigrantes, etc., y situados en zonas densamente pobladas en las que se observa una carencia de zonas verdes, deportivas o de ocio, servicios culturales y asistenciales, en los que el nivel de suciedad y degradación urbana es muy alto<sup>9</sup>.

Las condiciones de las viviendas en las que viven estos jóvenes no cuentan con las adecuadas condiciones de habitabilidad: suelen ser

---

<sup>7</sup> NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. cit., p. 223.

<sup>8</sup> NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. cit., p. 224.

<sup>9</sup> Consejo General del Poder Judicial. Salud mental y justicia civil y penal internamientos en derecho civil y penal. *La peligrasidad*. España: Ed. Graffoffset, 1995. p. 68.

espacios reducidos en los que se “*amontonan*” los numerosos miembros de la familia, por lo que no disponen de intimidad alguna, tienen graves carencias de servicios mínimos como agua corriente o luz, etc. Con lo cual se promueven conductas delictivas<sup>10</sup>.

La escuela como agente de socialización, se convierte en otro agente que promueve la delincuencia, puesto que en la niñez y adolescencia se aprende a tener el comportamiento social, que la sociedad espera sea acorde con las más elementales normas de una convivencia pacífica en sociedad y que todos los niños deben pasar e incide profundamente en su desarrollo personal<sup>11</sup>.

En la escuela, además de aprender materias que conformarán una base cultural, se enseña o se debería enseñar sobre todo, a los niños cómo deben comportarse, cuál debe ser la relación con sus compañeros, con los profesores y con el resto de la comunidad, de tal forma que se realice la socialización del individuo, con el objetivo de convertirlo en un “*buen ciudadano*”. Carlos Velásquez Gonzales cita a BECCARIA con su frase “*el más seguro, pero más difícil medio de evitar los delitos es perfeccionar la educación*”<sup>12</sup>.

Asimismo, los asentamientos ilegales que significan un peligro constante de ser desalojado. Dichas situaciones, ocasionan un estado emocional inestable, a nivel familiar, por lo cual los miembros de la familia se privan de cubrir muchas necesidades, desembocando todo ello en conductas violentas hacia su entorno.

Al igual que la falta de empleo, muchas veces lleva a adoptar trabajos ambulantes en las calles o acercas, ocasionando con ello sentimientos de frustración que generan conductas agresivas.

Por otro lado, existen diversos ilícitos como el narcotráfico, fenómeno social que expresa el crimen organizado, el aumento de la pobreza, la exclusión de grupos humanos, la corrupción judicial y policial generan también sentimientos de frustración y detonan conductas violentas. De

---

<sup>10</sup> [http://www.uned.es/dpto\\_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf](http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf).  
Revisado el 30 de junio de 2015

<sup>11</sup> GARRIDO GENOVES, V.; MARTINEZ FRANCES, M.D. (Eds.) *Educación social para delincuentes*.  
Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 1998, p. 27.

<sup>12</sup> [http://www.uned.es/dpto\\_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf](http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf).  
Revisado el 30 de junio de 2015.

igual manera, el internet, la práctica de juegos virtuales violentos y juguetes como las armas de fuego, proyectan crueldad y conductas agresivas que son adoptadas por las personas que las utilizan y pueden promover la comisión de delitos. El fenómeno del alcoholismo, ocasiona una situación de desinhibición en la conducta del ser humano que se manifiesta en impulsividad, por lo que mientras mayor es el consumo, también es mayor la disminución de la capacidad crítica y de juicio<sup>13</sup>.

### 1.2.3 FACTORES FAMILIARES

La familia como célula básica de la sociedad, es un grupo de gran importancia en la formación de la personalidad de los individuos que la componen. Por lo que se convierte en un factor preponderante ya que existen situaciones que relacionan a la familia con comportamientos desviados e influyen en la aparición de futuras conductas delincuenciales, entre las que se puede citar la falta de supervisión o control de los padres, que significa saber qué hacen los hijos dentro y fuera de casa<sup>14</sup>.

Durante el crecimiento de los niños, será necesario que los padres adopten control sobre sus actividades, transformándolos con relación a las experiencias, capacidades y el grado de madurez de los mismos, situación que les permita un aprendizaje de responsabilidades, pero cuidando de no correr riesgos ni sufrir daños. Esta falta de control, determina a un estilo de tipo negligente que se caracteriza por no tener control sobre sus hijos, despreocupación, se desentienden de su responsabilidad educativa y desconocen lo que hacen sus hijos. Los adolescentes educados por padres negligentes gozan de pocas habilidades sociales, nula planificación, baja autoestima, estrés psicológico y problemas de conducta<sup>15</sup>.

En el documento denominado "Influencia del contexto familiar en las conductas adolescentes", se citan otros factores de riesgo en el ámbito familiar, que son: los conflictos familiares; padres delincuentes, crueles, negligentes, castigadores, con débil supervisión del hijo y disciplina errática (muchas órdenes y muy vagas); que no perciben la conducta desviada del hijo o son ineficaces para cortarla; que son propensos a dar

---

<sup>13</sup> NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística.*, cit. pp. 225 y ss.

<sup>14</sup> GARRIDO GENOVES, V.; MARTINEZ FRANCES, M.D. (Eds.) *Educación social para delincuentes.* cit., p. 37.

<sup>15</sup> [http://www.uned.es/dpto\\_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf](http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf).  
Revisado el 30 de junio de 2015.

refuerzos positivos a la conducta desviada del hijo. También se consideran factores de riesgo, aunque con una menor consistencia: el tamaño grande de las familias y la pobreza<sup>16</sup>. La desorganización familiar conlleva cambios en la vida de quienes la atraviesan, factor que perturba el proceso de socialización, así como también influirá en la conducta posterior del niño, más concretamente mostrando una conducta violenta. La violencia física que presencian los futuros agresores en su familia, siendo ésta una forma de desarrollar conductas violentas desde la familia de origen, además del maltrato físico o psicológico, llegando al sexual contra el futuro agresor en el seno de su familia, puesto que no hay violador que no haya sufrido maltrato físico en la niñez<sup>17</sup>.

#### 1.2.4 FACTORES PSICOLÓGICOS

Núñez de Arco hace referencia al machismo existente en la sociedad de Latinoamérica, considerándola como “exagerada autoafirmación”. Sostiene que el machismo, hace que *“el hombre busque métodos violentos, el uso de la fuerza (puños, patadas, etc.) para resolver sus controversias y por otro lado su inmadurez, que al no tener conciencia de su ser y no estar preparado para, maduro en su carácter, hacen que se provoque una conducta violenta. Esta inmadurez psicológica les impide resolver sus problemas mediante la razón y mantener una actitud de continua imprevisión al futuro”*. Sostiene que la violencia está *“a flor de piel”*, debido a que no hay conciencia para llevar una vida equilibrada, madura, serena y estable, o bien porque las frustraciones generan de forma constante cierto nivel de agresividad permanente.

Otros factores como la impulsividad, la falta de patrones morales aceptados, el aprendizaje por modelación de conductas violentas, la inclinación a estados pasionales y afectividad intensa que puede llevar a una falta de regulación conductual, así como una pobre identidad y pobres habilidades sociales y sensibilidad interpersonal, pueden generar conductas violentas que propenden a la delincuencia<sup>18</sup>.

Por otro lado, Carlos Velásquez Gonzales, ya citado anteriormente, indica que existen hábitos o comportamientos que pueden generar conductas delictivas, como ser: hábitos ocultos del comportamiento y mentiras,

---

<sup>16</sup> [http://www.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista23/23\\_20.pdf](http://www.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista23/23_20.pdf). Revisado el 30 de junio de 2015.

<sup>17</sup> NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. cit., p. 227.

<sup>18</sup> NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. cit., p. 228.

sistema de valores distintos a los normalizados, adquisición de patrones de conductas negativas, carencias de habilidades sociales, problemas de empatía, falta de sensibilidad social, problemas de disciplina en la escuela, inadaptación escolar: fracaso y abandono de la escuela, decisiones equivocadas sobre su futuro, incapacidad para conseguir metas normalizadas, rol de víctima, nulo acceso a la cultura en general, la calle la ve como un espacio de libertad, inadecuada comprensión hacia lo externo a él, falta de identificación con el grupo de iguales en la escuela, necesidad de alardear, de no tener miedo, de alcanzar algún éxito, todo esto, da como resultado una situación de marginación que convierte en conflictivos a muchos menores, que ocasiona una serie de etiquetas como “*difíciles*”, “*inadaptados*” y “*delincuentes*”, que con el tiempo tendrán hijos que, a su vez, reproducirán el mismo proceso de marginación, sencillamente porque entre una y otra generación no ha mediado una mínima intervención social eficaz y global que rompa el proceso<sup>19</sup>.

Muchos jóvenes realizan actividades antisociales de manera temporal, es decir durante la adolescencia, pero que las dejan pronto sin mayor repercusión. Por lo cual, para la prioridad para el análisis psicológico son los delincuentes “*persistentes*”, que constituyen un pequeño porcentaje de jóvenes, que tienen un inicio muy precoz en el delito y que van a cometer muchos y graves delitos durante periodos largos de su vida. En los estudios sobre carreras delictivas se analiza la secuencia de delitos cometidos por un individuo y los “*factores*” que se vinculan al inicio, mantenimiento y finalización de la actividad delictiva.

Así pues, su principal foco de atención son los “*factores de riesgo*” de delincuencia. Se efectúa una diferenciación entre factores estáticos (como la precocidad delictiva de un sujeto, su impulsividad o su psicopatía), que contribuyen al riesgo actual pero que no pueden generalmente modificarse, y factores dinámicos, o sustancialmente modificables (como sus cogniciones, tener amigos delincuentes, o el consumo de drogas)<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> [http://www.uned.es/dpto\\_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf](http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf).  
Revisado el 30 de junio de 2015.

<sup>20</sup> GARRIDO GENOVES, V. *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito*. Madrid, Ed. Tirant Lo Blanch, 1992, p. 82.

## 1.3 MARCO NORMATIVO BOLIVIANO DEL DELITO

El Código Penal Boliviano, Ley 1768 del 10 de marzo de 1997, en su título II “El delito, fundamentos de la punibilidad y el delincuente”, en sus capítulos I, II y III, describe jurídicamente situaciones que caracterizan a los delitos y que son consideradas importantes a la hora de juzgar a una persona, estas situaciones reflejan: las formas en que puede aparecer un delito, entre las que encontramos a la tentativa, al desistimiento y arrepentimiento eficaz y al delito imposible.

También, establece las bases que deben considerarse para determinar la ausencia de responsabilidad y definir la conducta como punible, es decir se puede castigar, mismas que pueden ser: legítima defensa, ejercicio de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber, el estado de necesidad, comisión por omisión, responsabilidad penal del órgano y del representante, delito doloso y culposo, error, inimputabilidad, semi-imputabilidad, actio libera in causa. En cuanto a la participación criminal, establece tipos de participación en un delito, entre los que tenemos a los autores, instigador, cómplice.

## 1.4 LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

### 1.4.1 DEFINICIÓN DE PENA

Víctor Hugo Vásquez, define la pena como el “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”. Cita a Mezger quien señala que en sentido estricto la pena es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”, es decir una “retribución” por el mal que ha sido cometido<sup>21</sup>.

### 1.4.2 DEFINICIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Luis Garrido Guzmán, cita a Cuello Calón para definir la pena privativa de libertad, indicando que esta “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio) en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a

---

<sup>21</sup> VASQUEZ SERRUDO, V.H. *Diccionario jurídico de derecho penal*. La Paz, Ed. Artes gráficas Sagitario, 2012, p. 187.

un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar”<sup>22</sup>.

### 1.4.3 CLASES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El Código Penal boliviano, en el libro primero, título III “*Las penas*”, capítulo I art. 27, establece que son penas privativas de libertad: el presidio que se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad (de 1 a 30 años); y la reclusión a los de menor gravedad (1 mes a 8 años).

### 1.4.4 FIN DE LA PENA

Cesar Bonessana, marqués de Beccaria constituyó un programa de política criminal, con el cual atacó y rechazó la excesiva crueldad con la que nacieron las penas privativas de libertad, por lo cual planteó que el rigor de las penas deben ir con la certidumbre del castigo, ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo, la misma que consideraba propia de “caníbales”. La pena, sostiene Beccaria, debe atener a la prevención general y a la utilidad de todos, la pena debe ser necesaria y aplicada con “*prontitud, cierta y suave*” declarándose partidario de la proporcionalidad que debe existir entre el delito y la pena. Por lo cual el fin de la pena es “*impedir que el reo pueda hacer nuevos danos a sus conciudadanos y de remover a los demás de hacer igual*”<sup>23</sup>.

La Ley 2298, Ley de Ejecución penal y supervisión (LEPS) del 20 de diciembre de 2001, en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art. 3 (Finalidad de la pena), establece que “*la pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley*”.

### 1.4.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Las penas privativas de libertad no tienen larga historia, pero están revestidas de una indiscutible importancia que revisten sus antecedentes históricos, y es también cierto que diferentes autores describen momentos y aspectos algo difusos que llevaron a adoptar lo que ahora se denomina

---

<sup>22</sup> GUZMÁN GARRIDO, L. *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid, Ed. Edersa, 1976, p. 9.

<sup>23</sup> BECCARIA, C. *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires, Ed. Arayu, 1955, pp. 63 y ss.

pena privativa de libertad, puesto que las opiniones sobre el momento de su origen y su posterior desarrollo, así como las causas que motivaron su surgimiento, se observan algo divididas, sin embargo trataremos de comprender su origen y desarrollo<sup>24</sup>.

En la Antigüedad, los pueblos no aplicaron la figura de la pena privativa de la libertad, lo que se explica por el hecho de que no concebían al encierro como una forma autónoma de respuesta de la autoridad correspondiente ante las conductas consideradas como censurables o merecedoras de un castigo ejemplar, sino, por el contrario, como una simple manera de asegurar la presencia del procesado ante el tribunal o la persona que se encargaría de juzgarlo y de imponerle la sanción que mereciera. Es, entonces, un encierro preventivo el que se presenta en estas sociedades<sup>25</sup>.

La Edad Media, aun no aparece la idea de pena privativa de libertad, sin embargo la prisión sigue teniendo “una finalidad asegurativa, al objeto de que fueran sometidos a los más terribles tormentosos demandados por un pueblo ávido de distracciones bárbaras y sangrientas. La amputación de brazos, piernas, ojos, lenguas, mutilaciones diversas, el quemar carnes a fuego y la muerte, en sus más variadas formas...” por ello se observa que el castigo de los delitos, se caracterizaban básicamente por penas capitales impuestas a los reos.

La cárcel, en esta edad, era sometida al arbitrio de los príncipes gobernantes que la imponían en función al estrato social al que pertenecía el reo y que podía compensarse por prestaciones en dinero o en especie, quedando la prisión para quienes no habían cometido delitos graves y no fuesen condenados a muerte<sup>26</sup>.

En la Edad Moderna, cuando ocurrió un aumento de la criminalidad, impulso a las pequeñas naciones y ciudades a defenderse creando instituciones de corrección con mucho valor histórico penitenciario, en las

---

<sup>24</sup> MARTÍNEZ, M.C.; GOLDEOS, J. *Manual para la ejecución de las penas y medidas de seguridad*. Madrid: Ed. Colex, 1999, p. 167.

<sup>25</sup> BURILLO ALBACETE, F. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Ed. Edersa. 1999, pp. 19 y ss.

<sup>26</sup> BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.; ZUNIGA RODRIGUEZ, L. (Coord.) *Manual de derecho penitenciario*. Madrid: Ed. Colex, 2001, p. 111.

que internaban a “*vagos, mendigos, prostitutas, jóvenes díscolos*”, para someterlos a tratamientos reformadores<sup>27</sup>.

Luis Garrido también hace un resumen de la historia de la pena privativa de libertad, citando a Neuman quien divide la evolución de la pena privativa de libertad en diferentes periodos, resumidos en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Evolución de la Pena Privativa de Libertad**

N	PERIODO	CARACTERISTICAS
1	Anterior a la sanción privativa de libertad.	El encierro constituye el medio para asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.
2	Periodo de explotación.	El Estado advierte que el condenado constituye un apreciable valor económico. La privación de libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.
3	Periodo correccionalista y moralizador.	Encarnado en las instituciones del siglo XVIII y principios del siglo XIX.
4	Periodo de readaptación social o resocialización.	Sobre la base de la individualización penal, el tratamiento penitenciario y post-penitenciario.

*Fuente:* Elaboración propia en base a información del libro de Luis Garrido Guzmán titulado *Manual de ciencia penitenciaria*, pág. 74.

#### 1.4.6 DEFINICIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

Podemos definir a las personas privadas de libertad como “a todas las personas que, por cualquier motivo, sea en materia penal, civil o familiar, se encuentran detenidas, debido a la imposición de una medida cautelar,

<sup>27</sup> GARRIDO GUZMAN, L. *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid: Ed. Edersa, 1976, pp. 74 y ss.

una medida compulsiva o por imposición de una condena”<sup>28</sup>. Respecto al uso de esta terminología específica de privación de libertad, es importante recordar que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”<sup>29</sup>.

En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ya ha expresado su preocupación acerca del uso excesivo de la privación preventiva por parte de algunos de los Estados Miembros. Dicho entendimiento refuerza la noción de que, bajo el derecho internacional, tanto las personas con condena como aquellas a la espera de un juicio deben ser consideradas en el contexto del término “*persona privada de libertad*”<sup>30</sup>.

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, “*no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas*”<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV, *Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad*. 2015, p. 7.

<sup>29</sup> <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf?OpenElement>. Revisado el 05 de julio de 2015.

<sup>30</sup> <http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/144/41/PDF/G9614441.pdf?OpenElement>. revisado el 05 de julio de 2015.

<sup>31</sup> CIDH, Resolución 1/08, Adoptada durante el 131o. periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Disposición general.

## 1.5 SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS

Los dos sistemas carcelarios más representativos nacen en Estados Unidos, el denominado de separación o sistema Filadélfico y el sistema silencioso o de Auburn. Posteriormente se implementan los sistemas progresivo y reformador.

### 1.5.1 SISTEMA FILADÉLFICO, PENSILVÁNICO O CELULAR

Nace en 1776, en las colonias de británicas de América del Norte, se impuso en Europa, caracterizándose por ser una “*cárcel punitiva y de terror*”, fue un sistema celular de completo aislamiento durante el día y la noche con exclusión del trabajo. Evita cualquier clase de trabajo y la ausencia total de visitas exteriores salvo del director, maestro, capellán y miembros de las sociedades filantrópicas. Los resultados de este sistema fueron desfavorables, sustituyéndose el mismo en 1823 en Auburn por el denominado “*silent system*”. La disciplina institucional se transforma, reduciéndose a una disciplina del cuerpo, el desorden psíquico se debe transformar en orden físico. Trabajar era un premio, que solo se otorgaba a los que colaboraban en el proceso educativo.

Actualmente es rechazado como régimen general de cumplimiento de penas privativas de libertad<sup>32</sup>.

### 1.5.2 SISTEMA DE AUBURN

Nace en Nueva York en 1823, se caracterizó por un aislamiento celular nocturno combinado con vida en común y trabajo durante el día, en el cual se trata de evitar la relación desmoralizadora de los condenados entre sí, mediante la consigna del silencio mantenido con rigor. Los castigos corporales eran frecuentes. Tenía una eficaz organización del trabajo que permitía la ruptura de la monotonía y ociosidad del sistema celular. La disciplina se encarna más todavía en el ámbito punitivo, existía excesivo castigo corporal incompatible con la dignidad humana<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> CLEMENTE DIAZ, M (Dir.). *Manual de psicología laboral jurídica*. Madrid, Ed. Delta, 2008, p. 3 y 4.

<sup>33</sup> CLEMENTE DIAZ, M. *Fundamentos de psicología jurídica*. Madrid, Ed. Pirámide, 2010, p. 289.

### 1.5.3 SISTEMA PROGRESIVO

En 1840, en la prisión de Pentonville (Inglaterra) se impuso el sistema progresivo, que combinaba el sistema celular en un primer grado en el que se mantenía al recluso durante 18 meses, para posteriormente mandarlo a las colonias australianas.

El sistema progresivo inglés, a partir de 1853, en el que se abolió la deportación a Australia, inspirada en una ideología reformadora y humanista, centrada no en el delito si no en la persona, se basaba en la idea de restablecer gradualmente el equilibrio moral del reo y reintegrarle en la sociedad civil<sup>34</sup>.

Se componía de los siguientes períodos:

- ❖ **De hierros:** Prisión celular rigurosa durante nueve meses, donde efectuaba tareas de limpieza y a otros trabajos interiores del establecimiento, sujeto a la cadena.
- ❖ **De trabajo:** Ocupación útil del interno según su capacitación profesional. Trabajo en común en cuatro secciones progresivas (sistema de marcas).
- ❖ **Libertad condicional:** Con posibilidad de revocación, tras superar duras pruebas<sup>35</sup>.

### 1.5.4 SISTEMA REFORMADOR

Sobre las ideas del sistema progresivo, nace en 1876 el sistema reformador que pretendía la educación para la vida en libertad, que se combinaba con el sistema de la pena indeterminada. Se lo implementó, para internos de edades entre los 16 y 30 años. Este sistema es precursor de nuestros sistemas penitenciarios actuales donde se aplicó la prevención especial<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> MARCÓ DEL PONT, L. *Penología y sistemas carcelarios*. Tomo II. Argentina: Ed. Depalma, 1975, p. 73.

<sup>35</sup> BURILLO ALBACETE, F. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid, Ed. Edersa, 1999, pp. 187 y 188.

<sup>36</sup> BURILLO ALBACETE, F. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. cit., p. 201.

## 6. LA DETENCIÓN PREVENTIVA

*“La detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un breve periodo de tiempo”<sup>37</sup>.*

La ley 2298 (LEPS), en su título I “Principios y normas generales”, capítulo I “Principios y garantías”, art.4 (Finalidad de la Detención Preventiva), establece *“la aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales”*.

---

<sup>37</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n\\_preventiva](https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n_preventiva). Revisado el 05 de julio de 2015.

# CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

## 2.1 EL DERECHO PENITENCIARIO

El derecho penitenciario es parte integrante de la penología, que fue definida por Francis Lieber en 1838 como rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente. Así el derecho penitenciario podría definirse como *el “conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad y otras medidas penales privativas de libertad”*<sup>38</sup>.

## 2.2 RÉGIMEN PENITENCIARIO

Según el art. 142 (LEPS), el régimen penitenciario “está constituido por el conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, la retención y custodia de los internos”.

---

<sup>38</sup> BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.: ZUNIGA RODRIGUEZ, L. (Coords.) *Manual de derecho penitenciario*. cit., p. 107.

## 2.2.1 ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Ley de ejecución penal y supervisión (LEPS), crea la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión (art. 45 LEPS), y se conforma de la siguiente manera:

1. La Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.
2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria.
3. El Consejo Consultivo Nacional.
4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario.
5. Los Consejos Consultivos Departamentales.
6. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios.

## 2.2.2 DATOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE SANTA CRUZ

En el departamento de Santa Cruz, la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario y Supervisión, presento los siguientes datos de su personal (gestión 2013), para la atención de 5846 privados de libertad en el departamento<sup>39</sup>:

**Cuadro 2. Datos del personal de régimen penitenciario de Santa Cruz, Gestión 2013**

PROFESIONAL	CANTIDAD
Directora Departamental	1
Asesores Jurídicos	3
Asistente	1
Secretario	1
Psicólogos	3
Médicos	2
Odontóloga	1

<sup>39</sup> Régimen Penitenciario, II Consejo Consultivo Departamental de septiembre de 2013.

Trabajadoras sociales (2 titulares, 1 aux.)	<b>3</b>
Responsable de carceletas (Montero)	<b>1</b>
Médico (Montero)	<b>1</b>
Abogada (Montero)	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

**Fuente:** Régimen penitenciario en Consejo Consultivo Dptal. 2013.

En la Gestión 2013, son 18 personas las que trabajan en la Dirección Departamental de Régimen penitenciario.

## **2.3 ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL MARCO DE LA LEY 2298, DE EJECUCION PENAL DE BOLIVIA**

### **2.3.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

En el art. 2 de la LEPS, se hace referencia a un principio importantísimo sobre el cual emana la privación de libertad, como es el Principio de Legalidad que establece que *“ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley. La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley. (...)”*.

### **2.3.2 RESPETO A LA DIGNIDAD**

El art. 5 LEPS, señala taxativamente que debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, por lo que se prohíbe cualquier trato cruel, inhumano o degradante a los privados de libertad. Advirtiendo a quienes realicen tales conductas con sanciones previstas en el Código Penal.

### **2.3.3 PRESERVACIÓN DE LA IMAGEN**

En el Art. 6 LEPS, se conmina a los medios de comunicación principalmente, a preservar la imagen del privado de libertad, misma que no podrá ser divulgada, informada o mostrada ya sea mediante fotografías o filmaciones, sino únicamente bajo el consentimiento expreso del interno. Disposición que si no se cumple será pasible de sanción.

### **2.3.4 IGUALDAD**

Se establece en el art. 7 LEPS, que todos los internos gozan de igualdad jurídica, sin excepción alguna, por tanto queda “prohibida toda discriminación de raza, color, genero, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social”.

### **2.3.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

El art. 9 LEPS, que establece que la persona privada de su libertad “es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga”.

### **2.3.6 PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS INTERNOS**

La participación ciudadana y las instituciones pueden participar de forma activa, promovida por la administración penitenciaria (art. 11 LEPS) en el tratamiento de los internos como en la fase post-penitenciaria. La participación de los internos, se respalda y respeta por la administración penitenciaria (art. 12 LEPS), en cuestiones de representación democrática, como fundamento de fomento a su conducta de responsabilidad, preservando siempre una convivencia solidaria.

### **2.3.7 No HACINAMIENTO**

Es tarea del Estado (art. 13 LEPS), garantizar que los establecimientos penitenciarios posean infraestructura con las mínimas condiciones para custodiar y tratar a los internos.

### 2.3.8 GRATUIDAD

Se establece que los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión serán gratuitos, prohibiendo gravarse a los internos cualquier tipo de tasa o contribución diferentes a las establecidas por Ley (art. 17 LEPS).

La mayoría de los elementos anteriormente descritos, no se toman en cuenta ni respetan, por diferentes esferas de atención y tratamiento penitenciario de los privados de libertad.

Al interior de los establecimientos penitenciarios, opera un sistema de corrupción en la institución de seguridad penitenciaria. Se funda en una relación personalista sostenida entre los funcionarios policiales y los internos. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos años, ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil. La relación entre la autoridad institucional y las personas recluidas no se realiza a través de un sistema de castigos y recompensas determinado normativamente, sino que se funda en un conjunto de prácticas informales, conocidas y reconocidas por ambas partes, que son las que permiten gestionar la institución carcelaria.

Las cárceles se han convertido en microespacios sociales donde el control verdadero lo tienen grupos de privados de libertad que por un lado administran los sistemas de distribución de espacios, sanciones, alimentación, apoyo material y psicológico e incluso asesoramiento legal, pero por otro pueden convertirse en espacios de gestión de la violencia, la delincuencia y el abuso. Poco puede hacer la entidad policial para controlar y menos para promover los principios de reinserción que deben regir a la privación de libertad<sup>40</sup>.

El conjunto de establecimientos penitenciarios de Bolivia, presenta acentuadas las diferencias entre los centros de las grandes ciudades y las de los pequeños núcleos urbanos. La prisión de Palmasola que representa alrededor del 40% de la totalidad de la población penitenciaria del país, se convierte en una prisión llena de excepcionalidades que demanda por sí sola soluciones que no son aplicables al resto de los establecimientos, puesto que es una prisión cuya gobernabilidad se escapa de las manos de la Administración y solo un severo régimen de autodisciplina gestionado

---

<sup>40</sup> [http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 10 de julio de 2015.

por los grupos de poder (llamados seguridad) dentro de los internos es capaz de poner orden en su interior.

Sólo fragmentando este complejo penitenciario sería posible establecer sobre el mismo un control de legalidad y garantizar la seguridad de las personas que viven en su interior. Palmasola es un equilibrio entre cuatro poderes: el de los internos, el de la policía, el de los jueces y el de la administración penitenciaria. Ninguno de ellos por si solo sería capaz de controlar el establecimiento. Los internos sufragan gran parte de los servicios y con su aportación económica administrada por ellos mismos se sufragan los costos de las “*corruptelas*”. Así, por ejemplo, un interno recién ingresado debe abonar entre 500 y 1000 dólares para garantizar su seguridad y para disfrutar del mejor de los pabellones, tiene que desembolsar 100 dólares, sin embargo los que no tienen para pagar estos “servicios” sufren terribles tratos crueles e inhumanos al interior del recinto.

La Policía representa el poder de la disciplina, su amplia legitimación para ejercer la represión de hecho – violencia legitimada le hace merecedora del respeto de los otros poderes. La Administración penitenciaria, por su parte, es formalmente la que asume todas las competencias regimentales, garantiza la prestación de los servicios; sin embargo, parece que se encuentra en la posición más débil, debido a la fuerte autogestión por los propios reclusos de la mayoría de los servicios. Salvo los 3.5 bolivianos por recluso (ahora se paga 8 bs.) y día que entran en la prisión, normalmente con retraso, para cubrir los gastos diarios de la alimentación poco más puede esperarse de la Administración. Incluso los servicios de médicos suelen estar cubiertos por los internos<sup>41</sup>.

“Que se cumplan los plazos establecidos por la ley” es uno de las peticiones que más reiteran los internos de las prisiones de Bolivia, pero las autoridades judiciales bolivianas no se hacen eco de ello, sino que más bien permiten que la situación no sólo se mantenga sino se agrave más, incrementándose con ello las posibilidades de crecimiento de corrupción en los operadores de justicia. Las dilaciones indebidas de la actuación judicial, afecta a la dignidad de la persona, pero aún más a la del privado de libertad. Mientras más se retrasa un procedimiento más habrá que “*negociar*” con todas las partes, es lo que se puede llamar una justicia mercantilizada, que se vende al mejor postor económico o político.

---

<sup>41</sup> MAPELLI BORJA, M.: ROMERO A., M.R. ; VALDA, L.; MIRANDA, J. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. La Paz, Interjuris, pp. 25 y 26.

El incumplimiento de los plazos procesales se da en todas las instancias, desde el mismo momento de la detención hasta la puesta a disposición judicial y posterior internamiento en centro penitenciario por tiempo indeterminado. Toda esta cadena, debido a la falta de profesionalidad de los distintos operadores, genera una maraña de “*corruptela*” de la que es difícil escapar. Aquellas personas que tienen cierto poder económico, social o político se encuentran en una posición mucho más favorable para que se cumplan las previsiones legales. La aplicación de algunas leyes, como la Ley 1008, especialmente agresivas con los derechos fundamentales de las personas, y por la que se encuentran privados de libertad el 50% de los presos bolivianos en estos momentos, genera cierta desconfianza en la población civil pero especialmente en la población privada de libertad<sup>42</sup>.

Los derechos son vulnerados desde el ingreso de las personas al centro penitenciario. El Comité contra la Tortura de NNUU señala por ejemplo que “*El Estado parte tampoco aclara las razones que han dificultado el cumplimiento de la recomendación relativa al establecimiento de registros públicos de todas las personas privadas de libertad en los que se indique la autoridad que dispone la detención, los fundamentos para ello y la condición procesal del detenido. En ese sentido, el Comité observa con preocupación que el artículo 296 del Código de Procedimiento Penal se limita a exigir a los miembros de la policía la consignación en el registro del lugar, día y hora de la detención (art. 2)*”.

El costo económico que representa para la familia el encarcelamiento de un miembro que, por lo general proviene de niveles socioeconómicos inferiores, genera diversos y graves problemas. Uno de ellos, es el descenso en la frecuencia de las visitas conforme pasa el tiempo de la condena, lo que obliga a buscar formas alternativas de supervivencia. Esta condición de escasez, que es por demás discriminatoria, es la causa estructural de gran parte de los fenómenos de violencia intra carcelaria. La condición económica de los reclusos a menudo determina el tamaño de su celda, privilegios de visitas, elegibilidad para salir de la cárcel por el día, y el lugar y la duración de su encierro. Muchos reclusos recientes deben dormir en los pasillos y espacios al aire libre.

Los medios de comunicación informaron que en algunos centros rurales una cantidad de hasta 45 presos permanecieron recluidos en una sola

---

<sup>42</sup> MAPELLI BORJA, M.: ROMERO A., M.R. ; VALDA, L.; MIRANDA, J. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. cit., p. 46.

celda. El maltrato se expresa de varias maneras y con varios tipos de personas al interior de los centros. En las cárceles de mujeres, el acoso y abuso de las internas y sus visitas, son formas recurrentes de violencia presente entre el personal del centro y entre los abogados<sup>43</sup>.

## 1.4 POSICION DE GARANTE DEL ESTADO

La persona privada de libertad se encuentra en una relación de sujeción especial con el Estado que lo sitúa en una condición de vulnerabilidad, que obliga al Estado a brindarle protección hasta convertirse en su garante<sup>44</sup>.

De esta forma se pueden prevenir los espacios de discrecionalidad y la posibilidad de abusos de la administración penitenciaria y conteniendo los riesgos de la prisión. Bajo esta lógica, lo que sucede dentro de un centro penitenciario es responsabilidad de las autoridades penitenciarias que pudieron actuar con negligencia u omitiendo sus deberes. Es responsabilidad de los jueces desarrollar un adecuado control sobre el respeto a los derechos de los privados de libertad<sup>45</sup>.

La Corte Interamericana sostuvo, dentro del caso “Instituto de Reeducación del Menor” del 2 de septiembre de 2004, frente a las personas privadas de libertad, que *“el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”*<sup>46</sup>.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, en la SCP 257/2012, del 29 de mayo, pronunciada dentro de una acción de libertad, vinculada con la tutela al derecho a

---

<sup>43</sup> [http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan\\_184830\\_391778.html](http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan_184830_391778.html). Revisado el 11 de julio de 2015.

<sup>44</sup> CASTRO, A.; CILLERO, M.; MERA, J. *Derechos de los privados de libertad: Guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Universidad Diego de Portales. Chile, 2010, p. 29 y ss.

<sup>45</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV, *Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad*. 2015, p.11.

<sup>46</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf). Revisado el 05 de julio de 2015.

la vida de una persona privada de libertad, sostuvo respecto a la protección del derecho a la vida de las personas privadas de su libertad, que adolezcan de problemas de salud, en principio establecer de que es posible su detención, sin embargo existen mecanismos para salvaguardar su derecho a la vida; así se tiene que, el art. 90 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS), establece la existencia de un servicio de asistencia médica que debería funcionar las veinticuatro horas del día en cada establecimiento penitenciario, el cual se encuentra a cargo de funcionarios públicos dependientes del Ministerio de Salud y Previsión Social y funcionalmente de la administración penitenciaria.

De igual manera el art. 92 del mismo cuerpo legal establece la posibilidad para que, cuando el médico constate la necesidad de un tratamiento especializado por parte del interno, éste pueda ser trasladado a un centro hospitalario, previo informe y recomendación al Juez de Ejecución Penal.

Por último, el art. 94 de la ya mencionada Ley, contempla la posibilidad de que en casos de emergencia, el Director del establecimiento o quien se encuentra a cargo, ordenará el traslado del interno a un centro de salud, sin embargo es menester aclarar que los jueces y tribunales, así como el Ministerio Público y autoridades penitenciarias, tienen el deber ineluctable de garantizar que estas condiciones se materialicen, puesto que dichas autoridades están en posición de garantes de su cumplimiento que además implica el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Constitución.

Asimismo, la SCP 1207/2012, del 6 de septiembre, reiteró lo antes señalado, y de manera expresa hizo referencia al rol de los jueces de instrucción sobre el control del respeto de los derechos y garantías de las personas que se encuentran detenidas preventivamente, conforme con el siguiente razonamiento con respecto a los jueces de instrucción en lo penal, conforme al art. 54.1 del CPP, entre otros, deben ejercer *“El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en este Código”*, entendiéndose además las normas constitucionales y los tratados de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, por lo que también se encuentran en posición de garantes de los derechos de las personas privadas de libertad máxime cuando esté de por medio el derecho a la vida, por lo que ante solicitudes y denuncias vinculadas con el derecho a la vida deben tramitar las mismas de oficio y con la debida celeridad.

Por otra parte, con relación a los jueces de ejecución penal, debe señalarse que éstos, de acuerdo con el artículo 55.1 del Código de Procedimiento Penal (CPP), tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión

condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados.

También el artículo 18 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS) establece que “El Juez de Ejecución Penal y, en su caso, el Juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, a favor de toda persona privada de libertad”. El control jurisdiccional se delega al Juez de ejecución penal, lo establece el art. 18 LEPS, y en su caso al Juez de la causa, quienes “garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los Tratados y Convenios Internacionales y las Leyes, en favor de toda persona privada de libertad”.

## **1.5 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

De acuerdo a la ley de ejecución penal, art. 57, cada establecimiento penitenciario contará con:

1. Una Dirección.
2. Un Consejo Penitenciario.
3. Una Junta de Trabajo.
4. Una Junta de educación.
5. Personal penitenciario administrativo y técnico.
6. Personal de seguridad interior y exterior.

El art. 75 LEPS, define cuatro clases de establecimientos penitenciarios, que se organizarán separadamente para varones y mujeres.

### Cuadro 3. Establecimientos penitenciarios

N	CLASE DE ESTABLECIMIENTO	CARACTERISTICAS
1	Centros de custodia	Para la custodia de personas sujetas a detención preventiva.
2	Penitenciarias	Destinados a la reclusión de personas condenadas a penas privativas de libertad. Según las especificaciones de construcción serán se alta, media y mínima seguridad.
3	Establecimientos especiales	De carácter asistencial médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de condenados a medidas de seguridad.
4	Establecimientos para menores de edad imputables	Destinados a adolescentes imputables y a aquellos que en criterio del Juez deban permanecer en ellos para favorecer su reinserción.

**Fuente:** *Elaboración propia en base a datos del Título III, de la Ley 2298.*

De igual forma, presentamos algunas fotografías de los establecimientos penitenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia.

## Fotografía 1. Centro de Rehabilitación Santa Cruz – Palmasola



*Ingreso puerta principal de la Penitenciaría, que fue creada para 600 reos, sin embargo actualmente viven 5300 internos.*



*Interior del recinto de Varones, observando precarias e improvisadas construcciones.*

**Fotografía 2. Carceleta de Montero (Centro)**



*El patio, lugar donde se forman y trabajan.*



*Dentro de los barrotes, dos celdas de 6 x 4 donde en cada una viven 60 personas.*

**Fotografía 3. Carceleta de Warnes**



*Los internos viven en dos cuartos de 2 x 4 mts. sin ventanas. En cada ambiente están recluidas 20 personas.*

**Fotografía 4. Cárcel de “San Pedro” de La Paz**





*Fue construida hace más 100 años, para albergar a 300 presos y actualmente viven 2.300 internos.*

**Fotografía 5. Cárcel de “San Sebastián de Cochabamba**



*Fue construida para albergar a 250 presos, pero actualmente viven 1.000 internos.*

Las imágenes muestran algunas cárceles de Bolivia, que se encuentran en una situación delicada, que se traduce en un problema muy visible: el hacinamiento.

Un estudio realizado por la Organización de Estados Americanos señala que a nivel de Latinoamérica, hasta diciembre de 2012, Bolivia tenía el mayor nivel de hacinamiento en sus cárceles después de El Salvador y Haití que presentan un 300% y un 218% de sobrepoblación respectivamente. Según datos recientes de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en Bolivia el nivel de sobrepoblación carcelaria alcanza al 202% ya que el total de las cárceles están habilitadas para albergar a 4.884 individuos y en la actualidad superan los 14.770. En los centros penitenciarios de las ciudades, el nivel de hacinamiento alcanza ya el 300%<sup>47</sup>.

Bolivia es uno de los países con mayor sobrepoblación carcelaria de la región. Tiene 54 prisiones, entre cárceles y carceletas, distribuidas en todo el territorio, de las cuales 16 son consideradas las principales, y están ubicadas entre La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. De estas 16, 12 han sobrepasado su capacidad de albergue. Ramiro Llanos, director del Régimen General Penitenciario, explica que las consecuencias del hacinamiento penal pueden ser realmente graves, no sólo por el aspecto físico ni por el control de la conducta de los reclusos, sino por la dificultad que representa el hacinamiento de los presos en su rehabilitación, que se hace cada vez más complicada mientras más llena está la cárcel.

Llanos llama la atención acerca de la precaria situación de infraestructura en la que se encuentran la mayoría de las cárceles bolivianas: *“nuestra mayor preocupación es que las casas se caigan”*, sostiene. Sobre todo en Cochabamba las cárceles de San Sebastián varones, en San Pedro de Sacaba y en Quillacollo, que son cárceles muy antiguas y donde se está construyendo sobre los mismos muros, que eran altos y gruesos y ahora cada vez son más delgados, hay una gran debilidad estructural.

Cuando la cárcel se hacina, colapsan los servicios: agua, luz, alcantarillado, lo que ocasiona incomodidad en las personas, que se estresan aún más por el hacinamiento, *“no tienen un lugar para distenderse, para estar cómodos ni para trabajar, hay ruido constante. Y sobre eso las terapias que queremos hacer no se pueden porque no hay el ambiente, la gente no está predispuesta, y lo único que se hace es una autorehabilitación: la gente hace lo que puede para ayudarse, y los trabajadores sociales y psicólogos que tenemos, se confunden en ese mar de gente y no hay posibilidades de trabajar con la población penal”*. Llanos hace una excepción: la cárcel de El Abra. En este penal casi la totalidad de la población

---

<sup>47</sup> [http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 10 de julio de 2015.

recluida trabaja porque tiene espacio para hacerlo. Tienen patios y algunos lugares de recreación, pero El Abra hace la diferencia<sup>48</sup>.

El Ministerio de Gobierno, reconoce que el aumento de la población carcelaria es una constante que se repite año tras año demostrando la insuficiencia de la estructura y de espacios para albergar a los privados de libertad en condiciones óptimas. Esta situación alarmante refuerza la solicitud de varios grupos de elaborar una política del Gobierno para solucionar este problema, que es inhumano y contrario a la rehabilitación del privado de libertad<sup>49</sup>.

Casos graves de hacinamiento se presentan en las cárceles de Quillacollo, construida para 30 personas y que actualmente alberga a 320; San Roque de Chuquisaca con capacidad para 60 y actualmente con 402; Palmasola de Santa Cruz que tiene casi 5000 privados de libertad y cuya capacidad es de 600; San Pedro de La Paz con capacidad para 800 personas y actualmente con una población de 2.300 personas. Los casos de Riberalta, Guayaramerín, Trinidad y San Sebastián son igualmente críticos<sup>50</sup>.

## **1.6 DATOS DE LA POBLACION PENITENCIARIA**

### **1.6.1 NÚMERO DE PRESOS DE OTROS PAÍSES**

El Ex - Director General de Régimen penitenciario, Dr. Tomas Molina Céspedes, detalla en su libro "Realidad Carcelaria", la cantidad de internos de países de Latinoamérica, de Estados Unidos y de Rusia en la gestión 2012, que en el siguiente cuadro se presenta:

---

<sup>48</sup> [http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan\\_184830\\_391778.html](http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan_184830_391778.html). Revisado el 11 de julio de 2015.

<sup>49</sup> [http://www.derechoshumanosbolivia.org/noticia.php?cod\\_noticia=NO20110426102949](http://www.derechoshumanosbolivia.org/noticia.php?cod_noticia=NO20110426102949). Revisado el 15 de julio de 2015.

<sup>50</sup> [http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 10 de julio de 2015.

**Cuadro 4. Número de presos por cada 100.000 habitantes en Latinoamérica, Estados Unidos y Rusia, gestión 2012**

<b>PAISES</b>	<b>POBLACION TOTAL</b>	<b>PRESOS</b>	<b>INTERNOS P/C 100.000</b>
Argentina	40.000.000	60.000	150
Bolivia	11.000.000	15.000	136
Brasil	194.000.000	550.000	283
Colombia	45.000.000	120.000	266
Costa Rica	4.302.000	14.350	333
Chile	17.000.000	52.000	305
Ecuador	15.000.000	15.000	100
México	112.000.000	240.000	214
Panamá	3.500.000	13.000	371
Perú	26.000.000	60.000	230
El Salvador	7.000.000	14.000	200
Guatemala	14.000.000	12.000	85
Haití	10.000.000	7.000	70
Honduras	8.000.000	12.000	150
Nicaragua	5.500.000	6.500	118
Paraguay	6.500.000	7.000	92
Uruguay	3.500.000	5.000	142
República Dominicana	11.000.000	17.000	154
Venezuela	29.000.000	50.800	172
Estados Unidos	313.000.000	2.300.000	735
Rusia	145.000.000	700.000	482
China	1.600.000.000	1.600.000	1.000
España	47.000.000	70.000	148
Holanda	17.000.000	12.000	70

**Fuente:** Molina Céspedes, T. *Realidad Carcelaria. Cochabamba: Ed. J.V., 2013, p. 39.*

Los datos reflejan que en todo el mundo hay 10.000.000 millones de personas privadas de su libertad. Los tres países con el mayor número de presos son: Estados Unidos, China y Rusia. El País con el menor número de presos es Holanda.

### **1.6.2 NÚMERO DE INTERNOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

En el II Consejo Consultivo Departamental, realizado en septiembre del año 2013, fueron presentados los datos estadísticos de la población penitenciaria del Departamento de Santa Cruz, que se detallan a continuación:

**Cuadro 5. Número de internos en el Departamento de Santa Cruz**

<b>ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO</b>	<b>CANTIDAD INTERNOS</b>
Centro de Rehabilitación SC Palmasola – Varones	4795
Centro de Rehabilitación SC Palmasola – Mujeres	560
Carceleta de Montero	226
Centro de Readaptación Productiva “Montero”	27
Buena Vista – Yapacaní	42
Portachuelo	19
Warnes	52
Vallegrande	14
Carceleta Bahía - Puerto Suárez	75
Carceleta de Camiri	36
<b>TOTAL</b>	<b>5846</b>

En total se tienen 10 establecimientos penitenciarios en Santa Cruz, que albergan a 5846 internos, entre varones y mujeres, entre preventivos y sentenciados.

### **1.6.3 SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN BOLIVIA**

Bolivia tiene la mayor cantidad de presos sin sentencia en toda Latinoamérica, con un 84%, seguido de Paraguay que tiene 71% en esta situación; mientras que el caso menor lo registra Chile con el 16%. A esto debe sumarse la aplicación de medidas sustitutivas inalcanzables para muchos privados de libertad especialmente sin recursos, domicilio permanente o garantías documentadas. Todo esto, según las investigaciones del Defensor del Pueblo, está generando además un grave sistema de exacciones y chantajes que involucraría a todos los segmentos, desde abogados, fiscales, jueces y otros.

En la cárcel de Palmasola, donde el 90% están como detenidos preventivos, existen casos que llevan hasta seis años en esa condición. El propio Fiscal de Distrito de La Paz ha admitido que en ese departamento hay causas pendientes que datan del 2001<sup>51</sup>.

El problema es tan grave y al mismo tiempo tan visible, que se busca solucionarlo tal como plantea el Director General de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos Moscoso, quien desde varios matices como las normas sobre el indulto o la expulsión de los presos extranjeros, o aún como la propuesta para el uso de manillas electrónicas a los acusados como medida precautoria y de esta forma evitar el encarcelamiento innecesario de detenidos preventivos en los recintos penitenciarios que son el mayor porcentaje<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> [http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 09 de julio de 2015.

<sup>52</sup> [http://www.la-razon.com/index.php?url=/seguridad\\_nacional/Manilla-electronica-detenidos-preventivos-Bs\\_0\\_1861013915.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/seguridad_nacional/Manilla-electronica-detenidos-preventivos-Bs_0_1861013915.html). Revisado el 09 de julio de 2015.

## 1.7 SISTEMA PROGRESIVO

El título IV LEPS, establece un Sistema progresivo para el cumplimiento de una condena, que consiste en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, con base en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. Será un Consejo Penitenciario el que evalúe y defina la progresividad del tratamiento penitenciario:

**Cuadro 6. Sistema Progresivo**

N	PERIODO	CARACTERISTICAS
1	Observación y clasificación.	Se cumplirá en régimen cerrado. Duración de dos meses desde el ingreso al establecimiento.
2	Readaptación social en ambiente de confianza	Promoverá y alentará las habilidades y aptitudes del condenado, que le permitan reintegrarse a la sociedad. Aplicación de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio. Podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.
3	De prueba	Tiene por finalidad la preparación del condenado para su libertad. Fomenta la autodisciplina (en permanencia y en salidas). A cumplirse en régimen abierto. Podrá solicitar al Juez trabajar o estudiar afuera del recinto, bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al establecimiento al final de la jornada de trabajo o estudio.
4	Libertad condicional	Es el último periodo. Consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad.

**Fuente:** *Elaboración propia en base a datos del Título IV, capítulo II, de la Ley 2298.*

## 1.8 TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El tratamiento penitenciario, tal como lo establece el art. 178 de la Ley 2298 LEPS, busca la readaptación social del condenado, mediante un programa progresivo (sistema progresivo descrito en el punto anterior) que será individualizado y grupal. La participación del condenado será fomentada desde la planificación de su tratamiento, sin embargo el interno puede rehusarse, sin que esto represente sanción disciplinaria. Sin embargo, la ejecución del programa de tratamiento es obligatoria.

La legislación española establece que se debe respetar la “*dignidad*”, en el ámbito del régimen penitenciario, misma que se concibe como un valor inherente al ser humano, sin distinción de edad, raza, sexo, grado de inteligencia, nivel socioeconómico, instando al “*respeto por la dignidad humana en el ámbito penal, y prohíbe las penas y tratos inhumanos o degradantes*”<sup>53</sup>.

Los componentes del tratamiento son: psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. Este tratamiento se enmarcará en el respeto de la dignidad humana del interno y atendiendo sus circunstancias personales (art. 178 LEPS).

El **trabajo penitenciario** (art. 183 LEPS), no será denigrante y se efectuará bajo las modalidades:

- ❖ Centralizado por la administración penitenciaria.
- ❖ Bajo relación de dependencia.
- ❖ Por cuenta del condenado.
- ❖ Mediante el sistema cooperativo.
- ❖ Mediante sistema societario.

---

<sup>53</sup> SANDOVAL HURTADO, C.A. Tesis doctoral: *Violencia de género. Visión desde el ordenamiento jurídico Español y Boliviano*. Santa Cruz: Ed. El País, 2011, p. 275.

❖ Otras establecidas por Ley.

La **educación, cultura y deporte** (art. 188 LEPS), promoverán la capacitación y formación profesional. La alfabetización y enseñanza básica serán obligatorias para los internos que no la tuvieran. Se complementarán los programas educativos y laborales con las actividades culturales, deportivas y recreativas. Los certificados y diplomas tendrán validez oficial y no contendrán alusión alguna a su permanencia en el establecimiento penitenciario.

# CAPITULO III.

## DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

### 3.1 CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

La naturaleza de los derechos humanos se circunscribe en la ubicación de la persona frente al Estado y a su comunidad. Estos derechos humanos son inseparables de la persona en su condición humana, sostiene el derecho natural, incluso antes de la aparición del derecho como orden jurídico “...*los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana...Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad de los gobiernos*”<sup>54</sup>.

Los derechos humanos son “*el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos*”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable<sup>55</sup>. El concepto de derechos humanos es multidimensional, por lo que pueden ser entendidos y analizados desde diferentes ópticas o dimensiones, como la dimensión histórica, ética, normativa y política.

La dimensión histórica, porque no surgieron en el mundo de un día para otro, sino que fueron el resultado de un largo proceso en la historia de la humanidad; de

---

<sup>54</sup> República Bolivariana de Venezuela. Poder Ciudadano. Defensoría del Pueblo de Venezuela. Defensoría Delegada Especial Régimen Penitenciario. p. 15.

<sup>55</sup> <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/> Revisado el 05 de julio de 2015.

muchas luchas y guerras; incluso hoy en día, no podemos decir que el proceso de construcción de los derechos humanos esté terminado, sino que éstos se actualizan y van ampliado su protección con el paso del tiempo, de acuerdo a nuevas necesidades. Así, por ejemplo, hasta hace unos años nadie consideraba que hubiera un derecho humano al agua, sin embargo, hoy en día ese derecho está plenamente reconocido<sup>56</sup>.

Una dimensión ética “puesto que constituyen uno de los marcos más aceptados de lo que podría ser una ética moderna secularizada que regula la convivencia pacífica entre los ciudadanos en una democracia”<sup>57</sup>. Paralelamente, estas reglas de convivencia social, aceptadas por gran parte de la humanidad, se constituyeron en categorías éticas y fueron traducidas a valores o principios generales, como la igualdad, la libertad o solidaridad. Posteriormente, éstos principios fueron reconocidos en cuerpos normativos de carácter nacional o internacional y materializados en derechos exigibles y justiciables<sup>58</sup>.

En tercer lugar, tienen una dimensión política, porque son una de las formas de la relación jurídica obligatoria entre un Estado específico y sus habitantes. Por esta razón, muchas de las reivindicaciones sociales se expresan en forma de derechos. En este contexto, la concreción de éstos aparece como una motivación para que los gobiernos desarrollen medidas y políticas públicas orientadas a satisfacer los intereses de las personas que viven en el territorio de un Estado<sup>59</sup>. De la misma manera, históricamente se han convertido en un instrumento de lucha, y de legitimación y deslegitimación política de la acción de los poderes públicos en las sociedades contemporáneas<sup>60</sup>.

En cuarto lugar tienen una dimensión normativa, es decir, se han convertido en un conjunto de normas obligatorias para los Estados que los ratifican. Esto permite que cuando el Estado no cumpla con la protección, respeto y garantía de nuestros derechos, podamos acudir ante la instancia judicial pertinente para que resuelva esta situación y se tutele el derecho vulnerado. Al respecto, se puede afirmar que *“los derechos humanos son una categoría jurídica del derecho internacional público, puesto que son valores que han sido positivizados en numerosos*

---

<sup>56</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, *La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*. 2015, p. 4.

<sup>57</sup> UPRIMNY, R. *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, 1992, p. 206.

<sup>58</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, *La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*. 2015, p. 5.

<sup>59</sup> Comisión Andina de Juristas. *Administración de justicia y derechos humanos*. Perú: 1993, p. 25.

<sup>60</sup> PÉREZ LUÑO, A. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Ed. Tecnos, 1991, pp. 22 y ss.

*instrumentos internacionales, en los cuales se han definido diversos tipos de obligaciones tanto positivas, como negativas, para los Estados*<sup>61</sup>

Finalmente, se puede señalar que los derechos humanos se definen conforme a prerrogativas del Derecho Internacional, que toda persona posee *“frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte...”*<sup>62</sup>.

### 3.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, tienen características peculiares, inherentes al ser humano, las cuales describimos a continuación:

Inherentes	Todas las personas tienen derechos, su disfrute no depende de su reconocimiento por parte del Estado.
Universales	Todas las personas gozan de estos derechos, en todo tiempo y lugar. No pueden invocarse diferencias sociales, de género, económicas u otras para su desconocimiento o aplicación parcial. Las excepciones referidas al principio de la universalidad de los derechos humanos, en virtud del relativismo cultural en países interculturales o plurales como el nuestro, se encuentran previstas en la Constitución, que reconoce el pluralismo jurídico y sus límites en normas especiales.
Inalienables	No se puede, bajo ninguna circunstancia, renunciar al ejercicio de los derechos.
Inviolables	Está prohibido limitar ilegítimamente el ejercicio de los derechos. Solo se aceptan limitaciones legítimas, previstas por la Constitución y las normas.

<sup>61</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, *La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*. 2015, p. 5.

<sup>62</sup> República Bolivariana de Venezuela. Poder Ciudadano. Defensoría del Pueblo de Venezuela. Defensoría Delegada Especial Régimen Penitenciario. cit., p. 16.

Imprescriptibles	Su ejercicio no se pierde con el transcurso del tiempo.
Interdependientes	Todos (derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos colectivos) forman un conjunto inseparable. Los derechos se encuentran relacionados unos con otros, la materialización de uno significa la materialización de otros; de la misma manera, la vulneración o desconocimiento de un derecho, cualquiera que sea, conlleva consigo siempre la vulneración y afectación de otros derechos.
Indivisibles	No tienen jerarquía entre sí y no responden a una categorización jerarquizada; por tanto, no se permite colocar a unos por encima de otros, ni sacrificar un derecho en menoscabo de otro.
Irrevocables	Los instrumentos internacionales y la normativa nacional no podrán desconocer en el futuro un derecho previamente reconocido.
Evolutivos	Tienen carácter evolutivo, tanto en su reconocimiento como en su ejercicio. Es posible que en el futuro se reconozcan otros derechos que no están reconocidos en la actualidad.  De la misma manera, la concepción teórica, la regulación jurídica e incluso el contenido de muchos derechos ha cambiado con el tiempo y seguirá cambiando. Así, la propiedad privada que nació con un rasgo eminentemente individualista-liberal, y que era considerada como derecho-autonomía, ha adquirido con el tiempo un innegable cariz social, al igual que muchos derechos civiles y políticos.
Exigibles	Su reconocimiento, protección garantía y respeto pueden ser exigidos ante las autoridades competentes en el ámbito nacional e internacional.
Justiciable	Todos los derechos, sin distinción, pueden ser contestados ante un juez, jueza o tribunal de justicia para que al menos alguna de las obligaciones que se derivan del derecho sea cumplida.  La calificación de un derecho como pleno no es simplemente el cumplimiento de la obligación por parte del Estado, sino la existencia de un poder jurídico del titular para actuar en caso de incumplimiento.

**Fuente:** *Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional, 2015, pp. 8 y ss.*

### **3.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos son el producto de luchas histórico - sociales por la consecución de mejores condiciones de vida en todo el mundo, existiendo innumerables momentos y movimientos que sirvieron como base para la construcción del reciente Derecho internacional de los Derechos Humanos. En este entendido, históricamente los derechos humanos deben ser comprendidos como conquistas sociales primigeniamente originadas por los anhelos de justicia, igualdad, equidad y mejora de las condiciones de vida de las personas que lucharon por su reconocimiento; traducidas en demandas políticas<sup>63</sup>.

Reflejan el deseo de hacer de interés público y de relevancia general a las mismas, con el corolario de reconocimiento jurídico posterior a sus orígenes sociales y políticos. Si bien la doctrina y las fuentes más relevantes de la doctrina y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se dan a partir de acontecimientos de la denominada "*Historia Universal*" referida en sentido estricto a la historia de las potencias Europeas, en especial en lo referido a los orígenes filosóficos de los Derechos Humanos a partir de la Ilustración, no es posible desconocer que en cada pueblo, en cada continente y en cada territorio existieron luchas y movimientos dirigidos a la mejora de condiciones de vida de sus poblaciones, por lo que se debe entender a la historia de los Derechos Humanos, como un conjunto de sucesos globales y locales, con la finalidad común de la mejora de condiciones de vida<sup>64</sup>.

### **3.3 LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

El Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 21 de 1992, Trato humano de las personas privadas de libertad, en su artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su primer párrafo,

---

<sup>63</sup> <http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. Revisado el 05 de julio de 2015.

<sup>64</sup> <http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. Revisado el 05 de julio de 2015.

establece que *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*. Esta norma ha sido interpretada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Observación General No. 21, al señalar que dicho artículo establece que *“las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean los que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas”* libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión<sup>65</sup>.

El Principio 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, señala que, *“con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas”*<sup>66</sup>.

En el Caso *“Instituto de Recaudación del Menor” vs. Paraguay*, del 2 de septiembre de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo: *“La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Pueden, por ejemplo, verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar.... La restricción de otros derechos, por el contrario - como la vida, la integridad personal, la libertad religiosa y el debido proceso - no sólo no tiene justificación fundada en la privación de libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de libertad”*<sup>67</sup>.

A nivel interno, debe mencionarse al artículo 73.I de la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada por la Asamblea Constituyente de Bolivia el 2007 y aprobada mediante Referéndum del 25 de enero del 2009, contenido en la

---

<sup>65</sup> <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Shrc-gencomments.html>. Revisado el 06 de julio de 2015.

<sup>66</sup> Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

<sup>67</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV, *Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad*. 2015, p.8.

Sección IX, “Derechos de las personas privadas de libertad”, del Capítulo Quinto del Libro Primero, que establece: *“Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”*. Asimismo, el artículo 118.III de la CPE, contenido en el Capítulo Primero, “Garantías Jurisdiccionales” del Título IV, señala: *“El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos”*.

Conforme a ello, el reconocimiento de la dignidad y de los derechos de las personas privadas de libertad se convierte en el principio central del que se parte a efecto de estudiar los derechos de los privados de libertad consagrados en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tanto de carácter general como específicos, así como en nuestra Constitución Política del Estado<sup>68</sup>.

Por otro lado, también se violan los derechos humanos de los privados de libertad, al ser inexistente una adecuada atención médica en las cárceles. Se puede evidenciar que no existen suficientes médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadoras sociales, psiquiatras, etc. En las más importantes cárceles de Bolivia hay un ginecólogo para atender a todas las reclusas, en la mayoría de ellas sólo se cuenta con un médico externo o personal de enfermería<sup>69</sup>.

### **3.4 INSTRUMENTOS LEGALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en su art. 1.1. Establece que “Los Estados Partes en esta Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

---

<sup>68</sup> Escuela de Jueces del Estado. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV, *Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad*. 2015, p.9.

<sup>69</sup> [http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). Revisado el 10 de julio de 2015.

Para Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el artículo 1 de la Convención (CADH) no sólo obliga a los Estados Parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, sino a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, añadiendo que dicha disposición contiene un deber positivo para los Estados, y que garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. La Corte Interamericana también ha establecido que *“de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”*<sup>70</sup>.

Como se ha señalado, las personas privadas de libertad ejercen todos los derechos no afectados por la condena; sin embargo, es evidente que al encontrarse institucionalizadas, las condiciones para el ejercicio de sus derechos no son iguales a las de las personas que se encuentran en libertad. Así, la experiencia muestra que en los centros penitenciarios las personas privadas de libertad tienen un alto riesgo de ser sometidas a prácticas de torturas, trato denigrante, golpizas, e incluso la muerte.

Por tal motivo, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la Constitución y las leyes de desarrollo contemplan una serie de garantías de las personas privadas de libertad para resguardar, fundamentalmente, sus derechos a la vida, la integridad física y psicológica, buscando primero, impedir que el Estado configure actos de tortura física o psicológica para lograr los objetivos penitenciarios y preventivos generales y, segundo proteger la situación de indefensión de la persona privada de libertad<sup>71</sup>.

En ese marco, a continuación se describirán los Pactos internacionales sobre Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad y contemplan normas relacionadas con las personas privadas de libertad, para posteriormente hacer referencia a aquellos otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos que de acuerdo con nuestra Constitución, también deben ser aplicados cuando prevean normas más favorables (artículo 256 de la CPE).

---

<sup>70</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_218\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf). Revisado el 05 de julio de 2015.

<sup>71</sup> CASTRO, A.; CILLERO, M.; MERA, J. *Derechos de los privados de libertad: Guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Universidad Diego de Portales. Chile, 2010, p. 29 y ss.

### **3.4.1 PACTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS**

#### **3.4.1.1 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH)**

La Declaración reconoce los derechos de todo ser humano y, por ende también de las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida y a la seguridad de su persona (art. 3), la prohibición de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), a la privacidad (art. 12).

#### **3.4.1.2 EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)**

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos fue inicialmente ratificado por Bolivia con el Decreto Supremo No. 18950, de 17 de mayo de 1982; luego fue elevado a rango de ley el 11 de septiembre de 2000. El Pacto consagra derechos de los que son titulares también las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida (art. 6), a no ser torturadas y sometidas a tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes (art. 7), el derecho al respeto de la vida privada (art. 17) y derechos específicos de las personas privadas de libertad, como el derecho a un trato humano y digno (art. 10). Las normas contenidas en el art. 10 desarrollan el trato humano que se debe dar a las persona privadas de libertad.

Así, el párrafo 1 señala que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. El párrafo 2 fija reglas para la separación por categorías de las personas privadas de libertad, estableciendo que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales; que serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; y que los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

El párrafo 3 sostiene que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, y que los “menores delincuentes” estarán separados de los adultos y sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

### **3.4.1.3 CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES**

La Convención, que fue ratificada por Bolivia con Ley 1930, del 10 de febrero de 1999, desarrolla el derecho a no ser torturado o sometido a tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, reconocido tanto en el artículo 5 de la DUDH como en el artículo 7 del PIDCP. Desarrolla los ámbitos de este derecho, que también son abordados en otros instrumentos internacionales, como el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, Especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, que serán posteriormente mencionados.

### **3.4.1.4 LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (DADDH)**

La Declaración Americana consagra derechos para todas las personas, incluidas, claro está, aquellas que se encuentran privadas de libertad, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (art. I), a la preservación de la salud y al bienestar (artículo XI), entre otros. Asimismo, contiene derechos vinculados estrechamente con las personas privadas de libertad.

El artículo XXV señala que “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo

contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

### **3.4.1.5 LA CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (CADH)**

La Convención, contempla derechos vinculados con las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida (art. 4), el derecho a la integridad (art. 5) y el derecho a la libertad personal (artículo 7), entre otros. En estos derechos se hace mención expresa a los derechos de las personas privadas de libertad. Así, en el artículo 5.2 se señala que *“nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a su dignidad inherente al ser humano”*.

El mismo artículo, en el párrafo 4, sostiene que “Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”. El párrafo 5 establece que “cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento”. Finalmente, el párrafo 6 sostiene que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

### **3.4.1.6 LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**

La Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de diciembre de 1985, entró en vigor el 28 de febrero de 1987 y fue ratificada por el Estado Boliviano mediante la Ley No. 3454, promulgada el 27 de julio de 2006.

La Convención desarrolla el artículo 5 de la CADH, que establece que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, reafirmando, como se

señala en el Preámbulo de la Convención “que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”.

### **3.4.1.7 REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, GINEBRA 1955**

Estas reglas, fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social. El objeto de estas reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos<sup>72</sup>.

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

La primera parte de las reglas trata de lo concerniente a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o de condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. La segunda parte contiene

---

<sup>72</sup> Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos. Ginebra, 1955.

las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección.

Pese a que se considera que las penas privativas de libertad son necesarias para “*alejar de la sociedad a aquellos sujetos nocivos y peligrosos que han puesto en grave riesgo la vida comunitaria*”, muchos estudiosos del tema, según Luis Garrido, como Beccaria, Gimbernat, Dupreel y otros, hacen eco en que se debe desterrar los peligros de la ineficacia de las prisiones y se las debe organizar sobre otras bases muy distintas a las que se describieron anteriormente y se deben caracterizar por contener<sup>73</sup>:

*1. Humanidad en su ejecución.* Especialistas de todo el mundo han subrayado en la necesidad de no hacer más penosa la privación de libertad con vejaciones suplementarias y de atenuar en lo posible el carácter artificial de la vida carcelaria.

Las Reglas mínimas de Ginebra (1955) para el tratamiento de reclusos señalan:

“La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”. Regla 57.

En la regla 60. 1. Se insiste en la misma dirección cuando se expresa: “El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona”.

Por último, la regla 61 se inicia con otra afirmación rotunda en el mismo sentido: “En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por

---

<sup>73</sup> GARRIDO GUZMAN, L. *Manual de ciencia penitenciaria*. cit., pp. 65 y 66.

el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella”<sup>74</sup>.

2. *Reforma del delincuente.* La manera más clara de justificar el encarcelamiento del delincuente es corregirlo. La finalidad esencial del actuar penitenciario es lograr la readaptación social del delincuente. En todo el mundo, incluyendo Bolivia tienen como objetivo esta readaptación.

En este sentido, las Reglas Mínimas de Ginebra, en sus principios rectores, indica “El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”. Regla 58.

### 3.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

Desde la promulgación de la Constitución Política del Estado en 2009, la situación de los derechos humanos en el país ha cambiado. Del artículo 13 al 107, la Constitución Política del Estado, incorpora una amplísima gama de derechos y garantías constitucionales, que la convierten en un ejemplo en el contexto internacional. En comparación con la Constitución anterior, la actual, es sustancialmente más amplia en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos, visibilizando particularmente los derechos de los pueblos indígena originario campesinos en múltiples artículos así como los derechos de las mujeres para la igualdad de género, y el respeto a los principios de no discriminación y no violencia.

El reconocimiento de los derechos generales a toda persona, como el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, la prohibición de tortura y tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes (art. 15.I), el derecho a la dignidad a la libertad y seguridad personal (arts. 22 y 23), la Constitución, en el Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, dedica una Sección, la IX, a los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. En su artículo 73.I indica que

---

<sup>74</sup> GARRIDO GUZMAN, L. *Manual de ciencia penitenciaria*. cit., pp. 14 y ss.

*“Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”.* En el segundo párrafo añade: *“Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas”.*

La Asamblea Constituyente y la Constitución Política del Estado, no sólo permitieron el nacimiento del Estado Plurinacional, sino que abrieron la posibilidad de que todas las poblaciones participen de este espacio histórico de construcción de país, y se contemplen sus derechos humanos, mismos que desde el nacimiento de la República no fueron visibilizados.

El artículo 74 de la CPE hace referencia a la finalidad de la pena, así como las condiciones de la privación de libertad: “Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas”. En el Segundo párrafo añade: “Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.

Se establece una gama amplia de derechos humanos, dando relevancia a los derechos colectivos y derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en una estructura autonómica de la gestión pública. De forma transversal se introdujo la defensa de derechos por grupos que consideran a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. La Constitución, también considera explícitamente los derechos de las mujeres.

El Estado Plurinacional, desde la Constitución Política, establece como servicios básicos el agua potable, el alcantarillado, la electricidad, el gas domiciliario, el servicio postal y los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como una responsabilidad del Estado la provisión de los mismos. El acceso al agua y el alcantarillado se consideran derechos humanos y servicios que no serán objeto de privatización o concesión. La Constitución Política del Estado en sus arts. 73 y 74, establece que *“Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana”.* De igual manera, indica que es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

### **3.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD, EN EL MARCO DE LA LEY 2298, LEY DE EJECUCION PENAL**

La ley de ejecución penal, establece derechos y obligaciones de los privados de libertad, arts. 20 al 39, definiendo inicialmente al interno (art. 20) como *“toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados por esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva”*.

#### **3.6.1 DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

Los privados de libertad, poseen los siguientes derechos en el marco de la Ley de ejecución penal (LEPS):

- ❖ A ser llamados y citados únicamente por su(s) nombre(s) y apellidos(s).
- ❖ A ser registrado a su ingreso, creándose un expediente personal foliado.
- ❖ A ser informado sobre su derecho de proporcionar los nombres y direcciones de sus familiares y de terceros allegados a él, para que se informe sobre su estado de salud y las decisiones de su traslado.
- ❖ A recibir información oral y escrita, acerca del régimen al que será sometido, las normas de conducta que deberá observar, medios de disciplina y para formular pedidos o presentar quejas. Si es analfabeto, se le proporcionara la información por persona y medios idóneos.
- ❖ A recibir gratuitamente una celda en la sección correspondiente.
- ❖ A su ingreso, tiene derecho a que se determine medicamente el estado de su salud.
- ❖ Si el interno presentara deficiencias físicas o mentales, será separado del resto hasta que el Juez disponga su traslado a otro centro especializado.
- ❖ Los hijos de los internos, menores de 6 años, podrán permanecer en el centro penitenciario, siempre que tenga la tutela del niño.
- ❖ A recibir alimentación de buena calidad, con valor nutritivo para su salud.

- ❖ A ser oído por autoridad competente.
- ❖ A recibir de forma fundamentada toda resolución administrativa penitenciaria que afecte sus intereses y tendrá derecho de apelarla cuando corresponda.
- ❖ A recurrir ante el juez de ejecución penal cuando alguna resolución afecte sus intereses.
- ❖ A la inviolabilidad de su correspondencia.
- ❖ A solicitar al Juez de ejecución, su traslado por motivos familiares o para cuidar su integridad física.
- ❖ A la transferencia internacional de la ejecución de su pena.
- ❖ Cumplida la condena y concedida su libertad condicional, a ser liberado en el día.

### **3.6.2 OBLIGACIONES**

Las obligaciones del privado de libertad, son:

- ❖ En su ingreso, las pertenencias que no pueden introducirse, serán inventariadas y custodiadas por el personal de seguridad. Le será entregada una copia del inventario.
- ❖ A permitir la requisa de sus encomiendas u otros envíos en su presencia.
- ❖ A cuidar las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que se le destinen para uso individual o común.
- ❖ Se abstendrá de causar daño a las pertenencias de otros internos.
- ❖ A su aseo personal, como al de su celda y a contribuir en la higiene y conservación de los espacios comunes del establecimiento.

### **3.6.3 DERECHOS DEL DETENIDO PREVENTIVO**

Según el art. 156 de la Ley de Ejecución penal y supervisión, el detenido preventivo aparte de gozar de los derechos previstos para los internos en general, tendrá los siguientes derechos:

- ❖ Recibir visitas por lo menos tres veces por semana, todos los domingos y feriados.
- ❖ Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes, y:
- ❖ Ocupar su tiempo de acuerdo a la preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del centro del recinto.

# **CAPITULO IV. CONCLUSIONES**

En base a lo expuesto en los capítulos precedentes, se arriban a las siguientes conclusiones:

## **4.1 PRIMERA CONCLUSION**

Las personas privadas de libertad, son todas quienes por cualquier motivo, sea en materia penal, civil o familiar, se encuentran detenidas en establecimientos penitenciarios, debido a la imposición de una medida cautelar, una medida compulsiva o por imposición de una condena. Las personas privadas de libertad, de acuerdo a recomendaciones internacionales y bajo el mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

## **4.2 SEGUNDA CONCLUSION**

Los derechos humanos se circunscriben en la ubicación de la persona frente al Estado y a su comunidad. Estos derechos humanos son inseparables de la persona en su condición humana, y se analizan desde dimensiones éticas, históricas, políticas y normativas.

La dimensión histórica, porque fueron el resultado de un largo proceso en la historia de la humanidad. La dimensión ética porque constituyen uno de los marcos más aceptados que regula la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Su dimensión política, radica en una de las formas de la relación jurídica

obligatoria entre un Estado específico y sus habitantes. Por último, su dimensión normativa hace referencia al conjunto de normas obligatorias para los Estados que los ratifican.

### 4.3 TERCERA CONCLUSION

Los derechos humanos de los privados de libertad, en Bolivia son vulnerados en diferentes aspectos, entre los que se puede englobar tres principales ámbitos: la retardación de justicia, el hacinamiento y la corrupción.

En cuanto la *retardación de justicia*, Bolivia tiene al 84% de los presos sin sentencia, convirtiéndonos en el País a nivel de Latinoamérica, con la mayor cantidad de preventivos, seguidos de Paraguay que tiene 71% en esta situación; mientras que el caso menor lo registra Chile con el 16%. En la cárcel de Palmasola, donde el 90% están como detenidos preventivos, existen casos que llevan hasta seis años en esa condición. En La Paz, existen causas pendientes que datan del 2001.

Bolivia tiene 54 cárceles y el nivel de *hacinamiento* alcanza el 300%. Sus 54 cárceles están habilitadas para albergar a 4.884 individuos y en la actualidad superan los 14.770. Las consecuencias del hacinamiento penal pueden ser realmente graves, no permite un buen control de la conducta de los reclusos, dificultad la ejecución de los programas de rehabilitación.

Finalmente, se observa *corrupción* en distintos niveles dentro de las cárceles, ya sea en los operadores de justicia, que no cumplen con los plazos establecidos por ley. Asimismo, los derechos humanos son vulnerados desde el ingreso de las personas al centro penitenciario. El sistema de corrupción que opera en la institución de seguridad penitenciaria se funda en una relación personalista sostenida entre los funcionarios policiales y los internos.

### 4.4 CUARTA CONCLUSION PROPOSITIVA

Ante la evidente vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad, se propone al Estado adoptar nuevos mecanismos de control de fiscalización del trabajo de los jueces, de los responsables de los recintos penitenciarios, que se cumplan los elementos mínimos que están contemplados en la Ley 2298, desde el

registro informado del motivo de privación de libertad en el recinto penitenciario hasta las condiciones de habitabilidad, alimentación, atención médica, rehabilitación psicológica social espiritual gratuita a la que deben acceder durante su permanencia en la cárcel. También, cuidar que la familia del privado de libertad no lo abandone, cumpliendo con la gratuidad desde su ingreso como visita, hasta la gratuidad de la salida de propio privado de libertad cuando cumpla su pena.

Cambiar y crear una seguridad penitenciaria civil especializada, y dejar la seguridad policial que mucha corrupción genera el interior de las cárceles.

También, el Estado debe facilitar y asegurar al privado de libertad, su total protección cuando denuncia hechos que vulneran sus derechos humanos, puesto que muchos de los internos no denuncian estos hechos por temor a represalias y mucho menos la familia, callan porque existe temor y desconfianza.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

BECCARIA, C. *De los delitos y de las penas*. Buenos Aires: Ed. Arayu, 1955. (Cód. 343-5611).

BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, I.; ZUNIGA RODRIGUEZ, L. (Coords.) *Manual de derecho penitenciario*. Salamanca: Ed. Colex, 2001. (cód. PENA-189).

BURILO ALBACETE, F. *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid: Ed. Edersa, 1999. (PENA-175).

CASTRO, A.; CILLERO, M.; MERA, J. *Derechos de los privados de libertad: Guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Universidad Diego de Portales, Chile, 2010.

CLEMENTE DIAZ, M (Dir.). *Manual de psicología laboral jurídica*. Madrid: Ed. Delta, 2008.

CLEMENTE DIAZ, M. *Fundamentos de psicología jurídica*. Madrid: Ed. Pirámide, 2010.

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm), 05 de julio de 2015.

COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Administración de justicia y derechos humanos*. Perú: 1993. (Cód. 345-7256-02).

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Salud mental y justicia civil y penal internamientos en derecho civil y penal. La peligrosidad*. Madrid: Ed. Grafoffset, 1995. (Código CIVI - 357).

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (DUDH), de 10 de diciembre de 1948, en <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>, 05 de julio de 2015.

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. *Texto del Módulo I, Unidad didáctica I, La importancia de los derechos humanos en la función jurisdiccional*, 2015.

ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO. Texto del Módulo I, Unidad Didáctica IV, Estándares legales internacionales para la protección de las personas privadas de libertad. 2015.

GARCÍA C., W. *Detención preventiva*. La Paz: Ed. El Original – San José, 2014.

GARRIDO G., L. *Manual de ciencia penitenciaria*. Madrid: Ed. Edersa, 1976. (Cód. PENA 103).

GARRIDO GENOVES, V.; MARTINEZ FRANCES, M.D. (Eds.) *Educación social para delincuentes*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1998. (CRIMI-32).

GARRIDO GENOVES, V. *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito*. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch, 1992. (PENA 145).

LERNER, B. *Estudios de derecho penal y criminología III*. Buenos Aires: Ed. Libreros, 1965. (cód. 343-5722-01).

MAPELLI BORJA, M.; ROMERO A., M.R. ; VALDA, L.; MIRANDA, J. *Situación de las Cárceles en Bolivia*. La Paz: Interjuris, 2007.

MARCÓ DEL PONT, L. *Penología y sistemas carcelarios*. Tomo II. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1975. (Cód. 365-11332-01).

MARTÍNEZ, M.C.; GOLDEROS, C. J. *Manual para la ejecución de las penas y medidas de seguridad*. Madrid: Ed. Colex, 1999. (PENA-179)

MUÑOZ CONDE, F. *Teoría general del delito*. 4ta. Edición. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch, 2007.

MOLINA C., T. *Realidad Carcelaria*. Cochabamba: Ed. J.V., 2013.

NUÑEZ DE ARCO, J. *Psicología criminal y criminalística*. Sucre: Ed. El original San José, 2014.

PÉREZ LUÑO, A. *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Ed. Tecnos, 1991.

PRINCIPIOS Y BUENAS PRACTICAS SOBRE LA PROTECCION DE LAS PERSONAS PRIVADS DE LIBERTAD EN LAS AMERICAS, en

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>, 06 de julio de 2015.

RÉGIMEN PENITENCIARIO. Documento II Consejo Consultivo Departamental, Santa Cruz, septiembre de 2013.

*REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS*. GINEBRA, 1955, en [www.institucionpenitenciaria.es/](http://www.institucionpenitenciaria.es/), 04 de julio de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Poder Ciudadano. Defensoría del Pueblo de Venezuela. Defensoría Delegada Especial Régimen Penitenciario.

SANDOVAL HURTADO, C.A. Tesis doctoral: Violencia de género. Visión desde el ordenamiento jurídico Español y Boliviano. Santa Cruz: Ed. El País, 2011.

SUÁREZ S., C. *Crítica al Código de procedimiento penal boliviano*. Cochabamba: Ed. Kipus, 2004. (Cód. 345-12417-03).

TOLA FERNANDEZ, R.R. *Derecho penal*. Parte general. 2da. Edición. La Paz: Ed. El Original San José, 2013.

UPRIMNY, R. *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, 1992.

VASQUEZ SERRUDO, V.H. *Diccionario jurídico de derecho penal*. La Paz, Ed. Artes gráficas Sagitario, 2012.

## **DIRECCIONES DE INTERNET CONSULTADAS**

[http://www.uned.es/dpto\\_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf](http://www.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/factores-delincuencia.pdf). 30 de junio de 2015.

[http://www.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista23/23\\_20.pdf](http://www.uclm.es/ab/educacion/ensayos/pdf/revista23/23_20.pdf). 30 de junio de 2015.

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/166/51/PDF/G0516651.pdf?OpenElement>. 05 de julio de 2015.

<http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G96/144/41/PDF/G9614441.pdf?OpenElement>. 05 de julio de 2015.

[https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n\\_preventiva](https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n_preventiva). 05 de julio de 2015.

[http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos\\_personas\\_privadas\\_libertad.asp](http://www.defensoria.gob.bo/sp/datos_personas_privadas_libertad.asp). 10 de julio de 2015.

<http://www.defensoria.gob.bo/sp/ddhh.teoria.asp>. 05 de julio de 2015.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_218\\_esp2.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf). 05 de julio de 2015.

[http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan\\_184830\\_391778.html](http://www.lostiempos.com/oh/actualidad/actualidad/20120909/carceles-que-revientan_184830_391778.html). 11 de julio de 2015.

[http://www.derechoshumanosbolivia.org/noticia.php?cod\\_noticia=NO20110426102949](http://www.derechoshumanosbolivia.org/noticia.php?cod_noticia=NO20110426102949), 15 de julio de 2015.

[http://www.la-razon.com/index.php?\\_url=/seguridad\\_nacional/Manilla-electronica-detenedos-preventivos-Bs\\_0\\_1861013915.html](http://www.la-razon.com/index.php?_url=/seguridad_nacional/Manilla-electronica-detenedos-preventivos-Bs_0_1861013915.html), 09 de julio de 2015.

<http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>, 05 de julio de 2015.

<http://www.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Shrc-gencomments.html>, 06 de julio de 2015.

## **LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

UPS. (ed). *Constitución Política del Estado de Bolivia*. La Paz: UPS Editorial SRL. 2010.

UPS. (ed). *Código penal*. La Paz: UPS Editorial SRL. 2014.

UPS. (ed). *Ley de Ejecución penal y supervisión*. La Paz: UPS Editorial SRL. 2001.

UPS. (ed). *Código de Procedimiento Penal*. La Paz: UPS Editorial SRL. 2015.